



TRIBUNAL
DE CUENTAS
EUROPEO

Informe sobre las cuentas anuales de la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ) correspondientes al ejercicio 2019

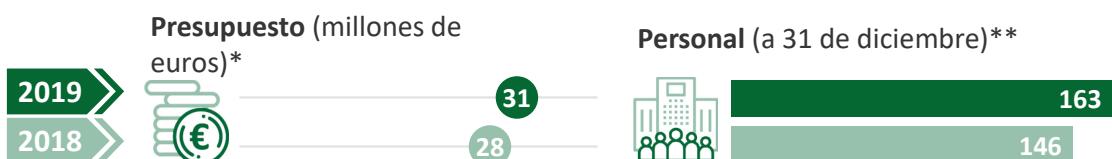
acompañado de la respuesta de la Autoridad

Introducción

01 La Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (denominada en lo sucesivo «la Autoridad» o «AESPJ»), con sede en Fráncfort del Meno, se creó en virtud del Reglamento (UE) n.º 1094/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo¹. Su misión consiste en contribuir al establecimiento de normas y prácticas reguladoras y de supervisión comunes de alta calidad, contribuir a la aplicación coherente de los actos jurídicamente vinculantes de la Unión, estimular y facilitar la delegación de funciones y responsabilidades entre autoridades competentes, supervisar y evaluar la evolución del mercado en su ámbito de competencia y promover la protección de los titulares de pólizas de seguros, participantes en planes de pensiones y beneficiarios.

02 En el *gráfico 1* se presentan las cifras clave de la Autoridad².

Gráfico 1: Cifras clave de la Autoridad



* Las cifras del presupuesto se basan en el total de créditos de pago disponibles durante el ejercicio.

** El personal está compuesto por funcionarios, agentes temporales y contractuales de la UE y expertos nacionales en comisión de servicio, pero no por trabajadores interinos y consultores.

Fuente: Cuentas anuales consolidadas de la Unión Europea para el ejercicio 2018 y cuentas anuales consolidadas provisionales de la Unión Europea correspondientes al ejercicio 2019; Cifras relativas a la plantilla facilitadas por la Autoridad.

Información de apoyo a la declaración de fiabilidad

03 El enfoque de auditoría adoptado por el Tribunal comprende procedimientos de auditoría analíticos, verificaciones directas de las operaciones y una evaluación de los controles clave de los sistemas de supervisión y control de la Autoridad, complementados por pruebas procedentes del trabajo de otros auditores y un análisis de la información facilitada por la dirección de la Autoridad.

¹ DO L 331 de 15.12.2010, p. 48.

² Las competencias y actividades de la Autoridad se detallan en su sitio web: www.eiopa.europa.eu.

Declaración de fiabilidad presentada por el Tribunal al Parlamento Europeo y al Consejo – Informe del auditor independiente

Opinión

04 El Tribunal ha fiscalizado:

- a) las cuentas de la Autoridad, que comprenden los estados financieros³ y los estados sobre la ejecución presupuestaria⁴ correspondientes al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2019;
- b) la legalidad y la regularidad de las operaciones subyacentes a dichas cuentas, de conformidad con el artículo 287 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

Fiabilidad de las cuentas

Opinión sobre la fiabilidad de las cuentas

05 En opinión del Tribunal, las cuentas de la Autoridad correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019 presentan fielmente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Autoridad a 31 de diciembre de 2019, los resultados de sus operaciones, los flujos de tesorería y los cambios en los activos netos del ejercicio finalizado a dicha fecha, conforme a lo dispuesto en su reglamento financiero y en las normas contables adoptadas por el contable de la Comisión. Estas últimas están basadas en las normas de contabilidad aceptadas internacionalmente para el sector público.

³ Los estados financieros comprenden el balance, el estado de resultados financieros, el estado de flujos de tesorería, el estado de cambios en los activos netos y un resumen de las políticas contables significativas, además de otras notas explicativas.

⁴ Los estados de la ejecución presupuestaria comprenden los estados agregados de todas las operaciones presupuestarias y las notas explicativas.

Legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes a las cuentas

Ingresos

Opinión sobre la legalidad y regularidad de los ingresos subyacentes a las cuentas

06 En opinión del Tribunal, los ingresos subyacentes a las cuentas del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019 son, en todos sus aspectos significativos, legales y regulares.

Pagos

Opinión sobre la legalidad y regularidad de los pagos subyacentes a las cuentas

07 En opinión del Tribunal, los pagos subyacentes a las cuentas del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019 son, en todos sus aspectos significativos, legales y regulares.

Fundamento de las opiniones

08 El Tribunal ha realizado la fiscalización de acuerdo con las normas internacionales de auditoría y el código de ética de la IFAC y las normas internacionales INTOSAI de las entidades fiscalizadoras superiores (ISSAI). En la sección «Responsabilidades del auditor» del presente informe se describen con más detalle las responsabilidades del Tribunal con arreglo a dichas normas. Con arreglo al Código de Ética para Contables Profesionales promulgado por el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contables (Código IESBA), y a los requisitos éticos pertinentes para su fiscalización, el Tribunal es independiente y ha cumplido el resto de sus obligaciones éticas de conformidad con estos requisitos y con el Código IESBA. El Tribunal considera que se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente y apropiada en apoyo de su opinión.

Responsabilidades de la dirección y de los encargados de la gobernanza

09 De conformidad con los artículos 310 a 325 del TFUE y con el reglamento financiero de la Autoridad, la dirección de la Autoridad es responsable de la

preparación y presentación de las cuentas sobre la base de las normas de contabilidad internacionalmente aceptadas para el sector público, así como de la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes a dichas cuentas. Esto consiste en crear, aplicar y mantener un sistema de controles internos apropiado para la preparación y presentación de unos estados financieros libres de incorrecciones materiales, ya sea por fraude o por error. La dirección de la Autoridad también debe garantizar que las actividades, las operaciones financieras y la información reflejada en los estados financieros se ajustan a las normas por las que se rigen. La dirección de la Autoridad es responsable en última instancia de la legalidad y la regularidad de las operaciones subyacentes a las cuentas.

10 En la preparación de las cuentas, la dirección de la Autoridad es responsable de evaluar su capacidad para continuar como empresa en funcionamiento. La dirección debe presentar, según proceda, cualquier cuestión que afecte la condición de la Autoridad como empresa en funcionamiento, y utilizar la hipótesis de empresa en funcionamiento como base contable, a menos que la dirección pretenda liquidar la entidad o cesar en su actividad, o bien no exista otra alternativa más realista que proceder de una de estas formas.

11 Los encargados de la gobernanza, por su parte, supervisan el proceso de elaboración de informes financieros de la Autoridad.

Responsabilidades del auditor en la fiscalización de las cuentas y operaciones subyacentes

12 Los objetivos del Tribunal son, por un lado, obtener garantías razonables de que las cuentas de la Autoridad estén exentas de incorrecciones materiales y las operaciones subyacentes sean legales y regulares y, por otro, presentar al Parlamento Europeo y al Consejo, o a las autoridades responsables de la aprobación de la gestión, en su caso, sobre la base de la fiscalización realizada, declaraciones sobre la fiabilidad de las cuentas de la Autoridad y la legalidad y la regularidad de las operaciones subyacentes. Aunque las garantías razonables ofrecen un elevado nivel de fiabilidad, esto no significa que las auditorías vayan a detectar siempre las incorrecciones materiales o los casos existentes de incumplimiento. Las incorrecciones pueden ser consecuencia de fraude o error, y reciben la consideración de materiales cuando, ya sea de forma individual o conjunta, puedan influir en las decisiones económicas de los usuarios, fundadas en estas cuentas.

13 En lo relativo a los ingresos, el Tribunal examina las subvenciones procedentes de la Comisión o de países cooperantes y evalúa los procedimientos de la Autoridad para recaudar tasas y otro tipo de ingresos, si procede.

14 En el caso de los gastos, el Tribunal examina las operaciones de pago cuando los gastos se han efectuado, registrado y aceptado. El examen abarca todas las categorías de pagos (incluidos los de adquisición de activos), con exclusión de los anticipos, en el momento en que se efectúan. Los pagos de anticipos se examinan cuando el receptor de los fondos justifica que su utilización es adecuada y la Autoridad acepta dicha justificación liquidando el pago del anticipo, ya sea en el mismo ejercicio o posteriormente.

15 De conformidad con las NIA y a las ISSAI, el Tribunal aplica su juicio profesional y mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. Además:

- Identifica y valora los riesgos de que se produzcan incorrecciones materiales en las cuentas, o de que las operaciones subyacentes incumplan de manera significativa los requisitos del marco jurídico de la Unión Europea, ya sea por fraude o por error, y diseña y aplica procedimientos de auditoría para responder a esos riesgos y obtener evidencia de auditoría que proporcione una base suficiente y apropiada para expresar sus opiniones. El riesgo de no detectar incorrecciones materiales o incumplimientos debidos a fraude es mayor que el riesgo de no detectar los que se deben a error. Esto se debe a que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisión deliberada, manifestaciones intencionadamente erróneas o elusión de los procedimientos de control interno.
- Adquiere un conocimiento suficiente de los controles internos pertinentes para la fiscalización con el fin de concebir los procedimientos de auditoría que resulten apropiados según las circunstancias, pero no de expresar una opinión sobre la eficacia de los controles internos.
- Evalúa la idoneidad de las políticas contables utilizadas por la dirección y el carácter razonable de las estimaciones contables y revelaciones de información relacionada efectuadas por la dirección.
- Llega a conclusiones sobre si es apropiado que la dirección utilice la hipótesis de empresa en funcionamiento y, basándose en la evidencia de auditoría obtenida, sobre la existencia o no de una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la Autoridad para continuar como empresa en funcionamiento. Si llega a la conclusión de que existe incertidumbre material, el Tribunal debe señalarlo en su informe de fiscalización sobre los correspondientes datos presentados en las cuentas o, si dichos datos presentados no son adecuados, modificar su opinión. Las conclusiones del Tribunal se basan en evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de su informe de fiscalización. Sin embargo, hechos o condiciones futuros pueden dar lugar a que una entidad cese en su funcionamiento.

- Evalúa la presentación global, la estructura y el contenido de las cuentas, incluida la información revelada, y si las cuentas representan las operaciones y eventos subyacentes de manera fiel.
- Obtiene pruebas de auditoría suficientes y apropiadas sobre la información financiera de la Autoridad para formular una opinión sobre las cuentas y las operaciones subyacentes. El Tribunal se encarga de la dirección, la supervisión y la realización de la auditoría, y es el único responsable de su opinión de auditoría.
- Tuvo en cuenta el trabajo de auditoría llevado a cabo por el auditor externo independiente sobre las cuentas de la Autoridad, conforme a lo previsto en el artículo 70, apartado 6, del Reglamento Financiero de la UE, si procede.

El Tribunal comunica a la dirección, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados, así como las constataciones de auditoría y las deficiencias significativas de los controles internos identificadas durante la auditoría. A partir de las cuestiones sobre las que se intercambió información con la Autoridad, el Tribunal determina aquellas que revistieron mayor importancia en la auditoría de las cuentas del período corriente y que, por tanto, constituyen cuestiones clave de auditoría. El Tribunal describe estas cuestiones en su informe excepto cuando las disposiciones legales o reglamentarias prohíban revelar públicamente la cuestión o cuando, en circunstancias extremadamente poco frecuentes, determine que la cuestión no se debería comunicar en su informe porque cabe razonablemente esperar que las consecuencias adversas de hacerlo sobrepasarían los beneficios en el interés público que dicha comunicación tendría.

16 Las observaciones que se exponen a continuación no cuestionan la opinión emitida por el Tribunal.

Observaciones sobre la gestión presupuestaria

17 En el presupuesto de la Autoridad se reflejan las contribuciones realizadas por las Autoridades Nacionales Competentes (ANC), la Comisión Europea y las ANC de los miembros de la AELC. Los documentos presupuestarios de 2019 no describen completamente cómo se calcularon las contribuciones de las ANC de la UE y de las ANC de los miembros de la AELC. En 2019, las ANC aportaron 1 500 000 euros en cotizaciones de pensión a cargo del empleador (la AESPJ). Este importe se basó en cifras estimadas. Las contribuciones de las ANC no se llegaron a ajustar nunca para que se correspondieran con las cifras reales de las cotizaciones de pensión del empleador (1 261 081 euros) pagadas por el empleador (la AESPJ) y tampoco observamos indicios de que se hubiese previsto hacer un ajuste de este tipo.

18 Además, en 2019, el importe de las contribuciones realizadas por las ANC y la UE se redujo en 172 939 euros. Esto se debió a que en 2017, la Autoridad tuvo un superávit presupuestario, pero en ese año, la UE había aportado el 37,16 % del presupuesto, y las ANC, el 62,84 %. En 2019 se aplicó la misma proporción, pero el superávit de 2017 se dividió de otro modo: en una proporción del 40 % y del 60 %. En consecuencia, las ANC pagaron 4 911 euros más de lo debido, y la UE pagó 4 911 euros menos.

Seguimiento de las observaciones de ejercicios anteriores

19 En el *anexo* figura una sinopsis de las medidas adoptadas en respuesta a las observaciones del Tribunal sobre ejercicios anteriores.

El presente informe ha sido aprobado por la Sala IV, presidida por Alex Brenninkmeijer, Miembro del Tribunal de Cuentas Europeo, en Luxemburgo, el 22 de septiembre de 2020.

Por el Tribunal de Cuentas



Klaus-Heiner Lehne

Presidente

Anexo - Seguimiento de las observaciones de ejercicios anteriores

Año	Observaciones del Tribunal	Medida adoptada en respuesta a las observaciones del Tribunal (Aplicada / En curso / Pendiente / Sin objeto)
2017	La Autoridad publica anuncios de vacantes en su propio sitio web y en los medios sociales, pero no en el sitio web de la Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO).	Aplicada
2018	Los trabajadores interinos deben trabajar en las mismas condiciones laborales que los trabajadores empleados directamente por la empresa usuaria. La Autoridad debería analizar las condiciones laborales de sus trabajadores interinos y garantizar que se ajustan al Derecho europeo y al Derecho laboral nacional.	<p><i>El Tribunal toma nota de la existencia de un asunto pendiente ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) sobre varias cuestiones relacionadas con la aplicación en las agencias de la UE de la Directiva 2008/104/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, relativa al trabajo a través de empresas de trabajo temporal. Dado que la respuesta del TJUE a estas cuestiones puede influir en la posición del Tribunal con respecto al recurso a trabajadores interinos por la Autoridad, el Tribunal se abstiene de realizar un seguimiento de sus observaciones de años anteriores relativas a esta cuestión hasta que el TJUE dicte una sentencia en dicho asunto.</i></p>

Año	Observaciones del Tribunal	Medida adoptada en respuesta a las observaciones del Tribunal (Aplicada / En curso / Pendiente / Sin objeto)
2018	<p>En un procedimiento de contratación pública sobre la cesión de trabajadores interinos, la AESPJ aplicó unos criterios de adjudicación que en su mayoría consistían en elementos no competitivos del precio. No existían pruebas de que el procedimiento de contratación pública condujera a la adjudicación del contrato con la mejor relación calidad-precio. La Autoridad debería emplear criterios de adjudicación que se centren en elementos competitivos del precio.</p>	Sin objeto

Respuesta de la Agencia

17 El Reglamento fundacional de la AESPJ (artículo 62) determina la clave de financiación de las contribuciones de la Unión Europea (UE) y las autoridades nacionales competentes (ANC). La distribución por ANC se calcula con arreglo a una fórmula basada en una ponderación. Las contribuciones de la AELC se añaden a los cálculos de las ANC según un factor de ponderación definido. Los cálculos de las contribuciones al régimen de pensiones representan un porcentaje de los sueldos previstos. La distribución por ANC y Estado de la AELC se calcula con arreglo a un factor de ponderación. Los métodos de cálculo exactos de las contribuciones se explican en la carta con la orden de ingreso dirigida a las ANC y a los Estados de la AELC.

Las cifras reales de las pensiones no se conocen hasta diciembre y el tiempo que queda hasta final de año no es suficiente para preparar una enmienda presupuestaria¹.

La AESPJ incluirá una breve explicación más detallada sobre los métodos de cálculo aplicados a las contribuciones de la UE, las ANC y los Estados de la AELC en los futuros DOCUP.

18 El Reglamento fundacional de la AESPJ determina la clave de financiación para la UE (40 %) y las ANC (60 %). Mientras que la financiación de las ANC de la contribución patronal al régimen de pensiones de la UE (60 %) figura en el presupuesto de la AESPJ, según establece el Estatuto de los empleados, el porcentaje de la UE (40 %) no figura en el presupuesto de la AESPJ. Esto diluye la clave de financiación y, por lo tanto, en 2017 y 2019, el porcentaje total para el ingreso procedente de las ANC fue superior al de la UE. La AESPJ reembolsó la totalidad del superávit presupuestario de 2017 a la UE. La UE lo devolvió a la AESPJ en 2019 y aplicó la clave de financiación original 40/60 para la redistribución a la UE y las ANC. Esto originó el ligero desequilibrio

¹ DG BUDG nota Ares(2016)2772696

cuestionado por el Tribunal de Justicia. La observación del TCE no implica que se haya infringido ninguna disposición legal, sino que sugiere que debería haberse aplicado un enfoque ligeramente diferente.

DERECHOS DE AUTOR

© Unión Europea, 2020.

La política de reutilización del Tribunal de Cuentas Europeo (el Tribunal) se aplica mediante la [Decisión del Tribunal de Cuentas Europeo n.º 6-2019](#) sobre la política de datos abiertos y de reutilización de documentos.

Salvo que se indique lo contrario (por ejemplo, en menciones de propiedad intelectual individuales), el contenido del Tribunal que es propiedad de la UE está autorizado conforme a la [Licencia Creative Commons Attribution 4.0 International \(CC BY 4.0\)](#), lo que significa que está permitida la reutilización, siempre y cuando se dé el crédito apropiado y se indiquen los cambios. El reutilizador no debe distorsionar el significado o el mensaje original de los documentos. El Tribunal no será responsable de las consecuencias de la reutilización.

El usuario deberá obtener derechos adicionales si un contenido específico representa a personas privadas identificables, por ejemplo, en fotografías del personal del Tribunal, o incluye obras de terceros. Cuando se obtenga el permiso, este cancelará el permiso general antes mencionado e indicará claramente cualquier restricción de uso.

Para utilizar o reproducir contenido que no sea de la propiedad de la UE, el usuario puede necesitar obtener la autorización directamente de los titulares de los derechos de autor.

El software o los documentos cubiertos por derechos de propiedad industrial, como patentes, marcas comerciales, diseños registrados, logotipos y nombres, están excluidos de la política de reutilización del Tribunal y el usuario no está autorizado a utilizarlos.

La familia de sitios web institucionales de la Unión Europea pertenecientes al dominio «europa.eu» ofrece enlaces a sitios de terceros. Dado que el Tribunal de Cuentas Europeo no controla dichos sitios, le recomendamos leer atentamente sus políticas de privacidad y derechos de autor.

Utilización del logotipo del Tribunal de Cuentas Europeo

El logotipo del Tribunal de Cuentas Europeo no debe ser utilizado sin el consentimiento previo del Tribunal.